

CIRCULAR ACLARATORIA GENERAL N° 001

Fecha	: Los Patios, Norte de Santander, veintiséis (26) de agosto de 2026.
Para	: Todos los interesados y proponentes del Proceso de Selección.
De	: Representante Legal LUMIPAT S.A.S. E.S.P.
Proceso	: Proceso de Contratación N° IP-001-2026
Asunto	: Aclaración General sobre Régimen de Garantías Contractuales, Vigencia de Pólizas y Aplicación de la Indivisibilidad de la Garantía (Decreto 1082 de 2015)

Cordial saludo:

La Representación Legal de la Empresa de Servicios Públicos Mixta **LUZ Y TECNOLOGÍA DE INNOVACIÓN TERRITORIAL S.A.S.**, en adelante, **LUMIPAT S.A.S. E.S.P.**, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y con la finalidad de garantizar los principios de transparencia, objetividad, libre concurrencia y seguridad jurídica dentro del **Proceso de Selección N° IP-001-2026**, se permite emitir la presente **CIRCULAR ACLARATORIA GENERAL N° 001** dirigida a todos los interesados, posibles proponentes y participantes del referido proceso contractual.

Lo anterior, con el propósito de brindar claridad de alcance general frente a las consultas presentadas en relación con el régimen de garantías, vigencia de las pólizas y la aplicación del mecanismo de indivisibilidad de la garantía previsto en la normatividad vigente.

1. PERMANENCIA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LAS GARANTÍAS:

La Entidad ratifica que la naturaleza, plazo de ejecución, montos, porcentajes, amparos y coberturas exigidas para la **Garantía Única de Cumplimiento** y la **Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual** previstos en el Capítulo Quinto de los Términos y Condiciones del Proceso de Selección N° IP-001-2026 **SE MANTIENEN INALTERADOS PLENAMENTE VIGENTES** en los siguientes términos:

“(…) • GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

1. Cumplimiento General del Contrato: El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial del presente

proceso, y en los años siguientes por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de lo facturado en el año inmediatamente anterior; y su vigencia deberá ser igual a un (1) año y seis (6) meses más, renovada anualmente y sucesivamente hasta la liquidación del contrato y seis (6) meses más.

2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la contratación y por un tiempo igual a la vigencia anual y tres (03) años más, renovada anualmente y sucesivamente hasta la liquidación del contrato y tres (03) años más.

3. Calidad del Servicio: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial del presente proceso, y su vigencia deberá ser igual a una vigencia anual y dos (02) años más, renovada anualmente y sucesivamente hasta la liquidación del contrato y dos (02) años más.

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

• **GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características: Responsabilidad Civil Extracontractual:

Por una cuantía equivalente al por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial del presente proceso, y su vigencia deberá ser igual a una vigencia anual y dos (02) años más, renovada anualmente y sucesivamente hasta la liquidación del contrato y dos (02) años más. Adicionalmente, la póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

2. Intervinientes. La Entidad y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del

contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

3. Amparos. *El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:*

3.1. *Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.*

3.2. *Cobertura expresa de perjuicios extramatrimoniales.*

3.3. *Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.*

3.4. *Cobertura expresa de amparo patronal.*

3.5. *Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.*

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. (...)”.

2. APLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA, DECRETO 1082 DE 2015:

No obstante la firmeza de las sumas aseguradas y coberturas descritas, y respondiendo a la inquietud sobre la expedición de pólizas por parte del sector asegurador para contratos cuya ejecución supera los cinco (5) años, la Entidad aclara formalmente que dentro del presente proceso se entiende incorporado el **Principio de Indivisibilidad de la Garantía** y las facultades establecidas en el **Artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015**, el cual dispone:

(...) ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.3. Indivisibilidad de la garantía. *La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.*

En consecuencia, la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual así:

1. *La Entidad Estatal debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual o cada unidad funcional en el caso de las Asociaciones Público Privadas, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo.*

2. *La Entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del*

contratista para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el presente título.

3. Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciera se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente. (...)”.

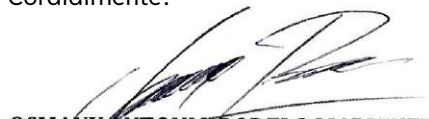
En virtud de la anterior reglamentación, los proponentes y el adjudicatario podrán constituir y amparar las obligaciones contractuales mediante la expedición de pólizas atendiendo al principio de indivisibilidad de la garantía, garantizando que la cobertura se mantenga plenamente vigente según los plazos de vigencia requeridos en los Términos y Condiciones, obligándose a presentar oportunamente ante la Entidad las renovaciones o prórrogas correspondientes previo al vencimiento de cada periodo, asegurando la continuidad ininterrumpida de las garantías durante la ejecución y liquidación contractual.

3. ALCANCE Y EFECTOS:

La presente Circular Aclaratoria forma parte integral de los Términos y Condiciones del Proceso de Selección N° IP-001-2026 y aplica con carácter general e impositivo para todos los proponentes e interesados.

Dada en Los Patios, Norte de Santander, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2026.

Cordialmente:



OSMAY ANTONIO RODELO MARTINEZ
C.C. No. 73.141.192 de Cartagena
Representante Legal LUMIPAT S.A.S. E.S.P